

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MARIA ELSA CARVAJAL CARO
Demandado: ISIDORO RODRIGUEZ VILLALBA
500013110002-2020-00256-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de noviembre de 2020. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por la señora MARIA ELSA CARVAJAL CARO contra el señor ISIDORO RODRIGUEZ VILLALBA, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Dese cumplimiento a lo normado en el num. 4º del art. 82 del C.G.P. esto es, lo que se pretenda, expresado con claridad y precisión, debiendo discriminar en las pretensiones, en forma individualizada, cada una de las cuotas alimentarias o saldos de las cuotas presuntamente adeudadas, indicando su valor, mes y año, sin los intereses de mora por cuanto éstos se liquidan al momento de liquidar el crédito, como lo señala el num. 1º del art. 446 del C.G.P.

2. Se indique los valores que el obligado ha cancelado, como abonos parciales, aclarando el mes y año que lo hizo, por cuanto se observa que en los meses que al parecer los ha realizado, al aplicar el abono no disminuye el valor de la cuota sino aparece aumentada, lo cual no es lógico, independientemente que se haya imputado a los intereses.

3. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MARIA ELSA CARVAJAL CARO
Demandado: ISIDORO RODRIGUEZ VILLALBA
500013110002-2020-00256-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado JOHN OSWALDO TORO CERON como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

I quedo nombrado

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.